



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	JOSÉ GREGORIO GARCÍA JORIO
DEMANDADO	FRANCISCO FAVIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00121 00
INSTANCIA	Primera
Auto interlocutorio No.	666
DECISIÓN	Inadmite demanda (Exige requisitos)

Dentro del Proceso Laboral de la referencia, se requiere al interesado de la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a suplir las siguientes exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al artículo 25 del C.P.T. y la S.S., **so pena de rechazo de la demanda:**

- Allegará copia del documento de identificación del demandante, JOSÉ GREGORIO GARCÍA JORIO, lo anterior, por cuanto en el poder se indica que tiene "C.C.", es decir cédula de ciudadanía, y a renglón seguido se menciona que tiene permiso de permanencia; y la diligencia de presentación personal de dicho documento hace mención a "cédula de extranjería".

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias, para poder seguir con el estudio de admisibilidad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 146 fijados en la secretaría del despacho hoy **16 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

c.l.